

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 242

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE MODIFICACION, RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LÍMITES TERRITORIALES CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE PACHUCA DE SOTO Y MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II y 121 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.-** En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del año dos mil seis, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnado para su estudio y dictamen, **El Convenio de Modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo.**
- 2.-** La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Que con fundamento en los Artículos 47, fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 7 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Hidalgo, es facultad de los Ayuntamientos, celebrar Convenios para solucionar los conflictos de límites que se susciten entre sus respectivas circunscripciones territoriales, con la aprobación del Congreso del Estado; por lo que el Convenio en estudio, reúne los requisitos sobre el particular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, aprobar los Convenios que suscriban los ayuntamientos para resolver los conflictos de límites que se susciten entre sus respectivas circunscripciones Municipales.

TERCERO.- Que el Municipio es la Entidad geográfica y política compuesta por su población, Gobierno y Territorio, siendo estos elementos básicos del Estado, los cuales le dan su reconocimiento como uno de los tres niveles de Gobierno, lo que asegura su autonomía administrativa y política; independiente de cualquier otro tipo de Autoridad intermedia entre los otros dos niveles de Gobierno, el Estatal y Federal.

CUARTO.- Que para los Ayuntamientos tiene una primordial importancia el hecho de que la conurbación los obliga a establecer un vínculo institucional de comunicación, para atender y participar de manera conjunta y coordinada en la planeación urbana de dicha zona, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, los Convenios que se celebren, así como las demás normas jurídicas aplicables en la materia.

QUINTO.- Que fijando su atención en los centros de población y las zonas conurbadas que se encuentran en la franja limítrofe, atendiendo los elementos primordiales del desarrollo urbano como son; la infraestructura urbana, equipamiento de servicios públicos, reserva territorial, ecología urbana, administración urbana, participación de la comunidad y emergencias urbanas, los Ayuntamientos de los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, deciden definir convencionalmente los límites de sus respectivos Municipios.

SEXTO.- Con fecha 14 de diciembre del presente año, los Ayuntamientos de Pachuca de Soto, representado por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional; Ingeniero Hebert Jonaz Reyes Oropeza, Secretario General Municipal y Edgar César Arizpe Fernández, Síndico Procurador de Primera Minoría y Mineral de la Reforma, Hidalgo, representado por el Doctor Alejandro Islas Pérez, Presidente Municipal Constitucional; Benigno Miguel Escamilla Baños, Secretario General Municipal y José Ananías Hernández Baños, Síndico Procurador, suscribieron un

Convenio de Modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, entre ambos Municipios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE MODIFICACION, RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LIMITES TERRITORIALES CELEBRADO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE PACHUCA DE SOTO Y MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

PRIMERO.-Se aprueba el **Convenio de Modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales celebrado por los Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo**, suscrito con fecha 14 de diciembre de 2006, en los siguientes términos:

Convenio de Reconocimiento y Fijación de los Límites, que celebran por una parte el Municipio de Pachuca de Soto, Representado por el Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional; Ing. Hebert Jonáz Reyes Oropeza, Secretario General Municipal; C. Edgar Cesar Arizpe Fernández, Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría, a quienes en lo sucesivo se les denominará “El Municipio de Pachuca de Soto”; y por la otra parte el Municipio de Mineral de la Reforma, representado por el Dr. Alejandro Islas Pérez, Presidente Municipal Constitucional; C. Benigno Miguel Escamilla Baños, Secretario General Municipal; C. José Ananias Hernández Baños, Síndico Procurador, a quienes en lo sucesivo se les denominará “El Municipio de Mineral de la Reforma”, intervenido como Testigo de Honor el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong; de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES

- I.- **El Municipio;** Que ambos H. Ayuntamientos, tienen pleno interés en celebrar el presente Convenio de Reconocimiento de Límites Territoriales, esto de conformidad a las facultades que les confiere el Artículo 121 en relación con el Artículo 56 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; así como los Artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- II.- **El Territorio;** Las partes establecen que la celebración del acto jurídico en comento tiene por objeto, evitar controversias de carácter judicial entre los ciudadanos de ambos Municipios, además de hacer una debida regulación y eficiencia en el cobro de los servicios que ofrecen los Gobiernos; así también el proporcionar al ciudadano una seguridad jurídica en cuanto al pago de sus impuestos y la prestación de los servicios que están comprometidos los Municipios a otorgar al gobernado; aunado a los problemas que presentan el crecimiento urbano en la zona conurbada de

Pachuca y Mineral de la Reforma, tanto por su complejidad y magnitud, así como por la imperante necesidad de coordinar las acciones de los Gobiernos Municipales para brindar certeza jurídica y accesibilidad democrática de los servicios a los ciudadanos.

- III.- **De los Decretos;** Ambas partes manifiestan que anteriormente los límites territoriales entre los Municipios que representan habían quedado definidos mediante los Decretos Números 1099, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de abril de 1920, decretado por la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Así como el Decreto Número 15 de fecha 15 de noviembre de 1941, decretado, por la XXXVI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, y por último mediante Decreto 16, decretado, por la XLVII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de enero de 1973.

DECLARACIONES

POR “EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO”

- I.- Que es el ente de Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo.
- II.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo, puede celebrar los contratos y convenios que requieran las funciones a su cargo, la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley.
- III.- **El Presidente**, que con fecha 16 de Noviembre de 2005 el Lic. Omar Fayad Meneses, obtuvo del Instituto Estatal Electoral Hidalgo, a través del Consejo Municipal Electoral de Pachuca de Soto, la constancia de mayoría relativa de la Elección Constitucional ordinaria de Ayuntamientos celebrada en este Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 13 de Noviembre de 2005, en su carácter de Presidente Municipal Propietario.
- IV.- **El Secretario General Municipal**, tiene como facultades y obligaciones entre otras vigilar que todos los actores del Ayuntamiento se apeguen a estricto derecho, así como refrendar con su firma los documentos correspondencia, acuerdos, comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, esto en atención a lo dispuesto por el Artículo 93 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;

acreditando su personalidad con su nombramiento de fecha 20 de enero de 2006, dado por el Lic. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.

- V.- Del Síndico Procurador Jurídico**, tiene como facultades y obligaciones, la procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales, representar al Municipio en los contratos que celebre y representar al Ayuntamiento en todas las controversias o litigios en que este sea parte, esto con apego a lo establecido por el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo, quien acredita su personalidad con la constancia como Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 10 de enero de 2006.

POR “EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA”

- VI.-** Que es el ente de Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título noveno de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo.
- VII.-** Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo, puede celebrar los contratos y Convenios que requieran las funciones a su cargo, la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley.
- VIII.- El Presidente**, que con fecha 16 de Noviembre de 2005 el Dr. Alejandro Islas Pérez, obtuvo del Instituto Estatal Electoral Hidalgo.- A través del Consejo Municipal Electoral de Mineral de la Reforma, constancia de mayoría relativa de la Elección Constitucional ordinaria de Ayuntamientos celebrada en este Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día 13 de Noviembre de 2005, en su carácter de Presidente Municipal Propietario.
- IX.- El Secretario General Municipal**, tiene como facultades y obligaciones entre otras vigilar que todos los actores del Ayuntamiento se apeguen a estricto derecho, así como refrendar con su firma los documentos correspondencia, acuerdos, comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, esto en atención a lo dispuesto por el Artículo 93 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; acreditando su personalidad con su nombramiento de fecha **XX** de enero de 2006, dado por el Dr. Alejandro Islas Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo.
- X.- Del Síndico Procurador**, tiene como facultades y obligaciones, la

procuración, defensa y promoción de los intereses Municipales, representar al Municipio en los contratos que celebre y representar al Ayuntamiento en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, esto con apego a lo establecido por el Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo, quien acredita su personalidad con la constancia que lo acredita como Síndico Procurador del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, de fecha 16 de Noviembre de 2005.

Disposiciones Generales

1.- DEL MARCO LEGAL

- I.- Los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- II.- Los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, manifiestan que quienes suscriben el presente Convenio se encuentran facultados para ello, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.

2.- DE LA AUTORIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS

- I.- Mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 11 de Diciembre del 2006 dos mil seis, se autorizó al C. Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Procurador Jurídico, a suscribir el presente Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales.
- II.- Mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 12 Diciembre del 2006 dos mil seis, se autorizó al C. Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Procurador, a suscribir el presente Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales.

3.- DEL DOMICILIO DE LOS MUNICIPIOS

- I.- Para los efectos del presente Convenio, el Municipio de Pachuca de Soto señala como domicilio legal el ubicado en Plaza General Pedro María Anaya número 1, Colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 42000.

- II.-** Para los efectos legales del presente Convenio, el Municipio de Mineral de la Reforma señala como domicilio legal el ubicado en avenida Hidalgo número 32, Colonia Centro de Pachuquilla, Mineral de la Reforma Hidalgo, C.P. 42180.

4.- DECLARACION CONJUNTA

Cláusulas

PRIMERA.- Los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, reconocen que los límites de sus territorios son los siguientes:
Los límites de los Municipios de Mineral de la Reforma y Pachuca de Soto, están conformados por 28 vértices, establecidos en las siguientes intersecciones:

- I.-** En el Norte de los Municipios, sobre la Carretera Pachuca - Real del Monte, en el centro de la entrada a Cristo Rey, localizamos el vértice uno (1).
- II.-** Bajando hacia el Suroeste, hasta entroncar con la Carretera Pachuca - Real del Monte, en el centro del nacimiento de la Barranca de Guadalupe, frente al número 126 de la calle San José de la Colonia Guadalupe, encontramos el vértice dos (2).
- III.-** Hacia el Sur siguiendo la Carretera Pachuca - Real del Monte, hasta la calle Lázaro Cárdenas de la Colonia Minerva, encontramos el vértice tres (3).
- IV.-** Hacia el Este, sobre la Carretera Pachuca – Real del Monte, frente a la calle Electricistas de la Colonia Minerva, encontramos el vértice cuatro (4).
- V.-** La línea limítrofe continua sobre la Carretera Pachuca Real del Monte, hasta llegar frente a la calle Santa María, de la Colonia Río de la Soledad, alineándose con el Libramiento a Tampico, encontramos el vértice cinco (5).
- VI.-** Continua la línea lindante sobre el Libramiento a Tampico, hasta llegar a la Carretera Pachuca - Tulancingo, encontramos el vértice seis (6)
- VII.-** Hacia el Noroeste, sobre el Boulevard Pachuca-Tulancingo, hasta la calle Porfirio Díaz de la Colonia Felipe Ángeles, encontramos el vértice siete (7).
- VIII.-** Hacia el Suroeste sobre la calle Porfirio Díaz en los límites de las colonias Felipe Ángeles y Real de Oriente hasta la calle Anastasio Bustamante de la colonia la Raza, encontramos el vértice ocho (8).
- IX.-** Al sureste sobre la avenida principal, con Anastasio Bustamante, encontramos el vértice nueve (9).
- X.-** Hacia el Suroeste en la cima del cerro el Saucillo, encontramos el vértice diez (10).
- XI.-** Hacia el Suroeste, bajando el Cerro el saucillo sobre el lindero del Parque Ecológico Cubitos, hasta llegar a la esquina sureste del mismo, encontramos el vértice once (11).

- XII.-** Hacia el Suroeste en línea recta hasta la esquina Noreste del Fraccionamiento Bosques del Peñar encontramos el vértice doce (12)
- XIII.-** Hacia el Suroeste sobre el costado oriente del Fraccionamiento Bosques del Peñar encontramos el vértice trece (13).
- XIV.-** Siguiendo el límite Sur del fraccionamiento Bosques del Peñar hasta llegar a la esquina del Jardín de Niños Francisco Gavilondo Soler encontramos el vértice catorce (14).
- XV.-** Hacia el suroeste sobre el lindero oeste del fraccionamiento Bosques del Peñar, hasta la esquina sur del mismo, encontramos el vértice quince (15)
- XVI.-** Hacia el Noroeste sobre el límite sur del fraccionamiento Bosques del Peñar hasta la avenida Boulevard del Bosque, encontramos el vértice dieciséis (16).
- XVII.-** Hacia el Suroeste hasta el Boulevard Colosio, encontramos el vértice diecisiete (17).
- XVIII.-** Hacia el Noroeste sobre el Boulevard Luis Donaldo Colosio, hasta llegar al Río de las Avenidas, encontramos el vértice dieciocho (18).
- XIX.-** Hacia el Sur sobre el Río de las Avenidas, hasta la Antigua Carretera a la Paz, encontramos el vértice diecinueve (19).
- XX.-** El límite continua sobre el Río de las Avenidas y al desviarse éste, continua la línea limítrofe sobre el borde del jale adjunto, hasta encontrar el Dren el Venado, encontramos el vértice veinte (20).
- XXI.-** Hacia el Oeste sobre el Dren el Venado, hasta el Boulevard Nuevo Hidalgo, encontramos el vértice veintiuno (21).
- XXII.-** Hacia el Suroeste, sobre el Boulevard Nuevo Hidalgo, hasta encontrar el límite sur del Fraccionamiento Privada Santa Patricia, encontramos el vértice veintidós (22).
- XXIII.-** Sobre los límites Sur del Fraccionamiento Privada Santa Patricia, hasta la calle Citlalli del Fraccionamiento La Colonia, encontramos el vértice veintitrés (23).
- XXIV.-** Hacia el Suroeste en línea recta, sobre el límite oeste del Fraccionamiento la Colonia, hasta el límite sur del mismo, encontramos el vértice veinticuatro (24).
- XXV.-** Sobre el límite sur del Fraccionamiento La Colonia, hasta encontrar el Ejido de Pachuquilla encontramos el vértice veinticinco (25).
- XXVI.-** Hacia el Suroeste en línea recta, sobre el límite del Ejido de Pachuquilla, hasta entroncar con el Ejido de San Antonio, encontramos el vértice veintiséis (26).
- XXVII.-** Hacia el Sureste sobre los límites de los Ejidos de Pachuquilla y San Antonio, hasta donde termina éste último Ejido, encontramos el vértice veintisiete (27)
- XXVIII.-** Hacia el Sur, sobre los límites de los Ejidos de Pachuquilla y San Antonio, hasta encontrar el Ejido de Téllez, encontramos el vértice veintiocho (28).

SEGUNDA.- Los límites que ambos Municipios reconocen de común acuerdo en este instrumento, se establecen en el cuadro que se ilustra en la presente cláusula y se describen en el plano adjunto que forma parte integrante del mismo y se identifica como Anexo:

VERTICES Y SUBVERTICES DE LA POLIGONAL					
	Norte	Oeste	Observación	Coordenada	Coordenada
Punto	hddd°mm'ss.s"	hddd°mm'ss.s"		COORD. UTM. ZONA F14	
1	20°07'50.7"	098°42'56.7"		X=529710	Y=2225975
2	20°07'37.9"	098°42'59.2"		X=529637	Y=2225583
2 ^a			fin de curva	X=529676	Y=2225544
			centro	X=529625	Y=2225531
			radio	52.5446	
2b				X=529704	Y=2225339
3	20°07'28.8"	098°42'55.9"	fin de curva	X=529733	Y=2225302
			centro	X=529753	Y=2225347
			radio	49.9045	
3 ^a			fin de curva	X=529767	Y=2225294
			centro	X=529758	Y=2225336
			radio	43.4459	
3b				X=529849	Y=2225306
3c				X=530035	Y=2225335
3d			fin de curva	X=530085	Y=2225368
			centro	X=530002	Y=2225439
			radio	108.5881	
4	20°07'32.1"	098°42'42.5"	fin de curva	X=530123	Y=2225404
			centro	X=530171	Y=2225314
			radio	101.8447	
4 ^a			fin de curva	X=530196	Y=2225309
			centro	X=530139	Y=2225340
			radio	65.2727	

4b				X=530118	Y=2225227
4c			fin de curva	X=530015	Y=2225108
			centro	X=530256	Y=2225004

VERTICES Y SUBVERTICES DE LA POLIGONAL					
	Norte	Oeste	Observación	Coordenada	Coordenada
			radio	262.4267	
4d				X=529945	Y=2224916
4e			fin de curva	X=529950	Y=2224797
			centro	X=530063	Y=2224862
			radio	129.9597	
4f				X=530036	Y=2224704
5	20°07'05.8"	098°42'40.1"		X=530194	Y=2224598
5 ^a				X=529762	Y=2224023
5b				X=529513	Y=2223130
5c				X=529431	Y=2223064
6	20°06'13.3"	098°43'10.7"		X=529309	Y=2222980
7	20°06'37.5"	098°43'20.9"		X=529010	Y=2223723
7 ^a				X=528905	Y=2223582
7b				X=528864	Y=2223514
7c				X=528750	Y=2223355
7d				X=528644	Y=2223221
8	20°06'15.6"	098°43'38.0"		X=528515	Y=2223051
9	20°06'14.1"	098°43'35.5"		X=528588	Y=2223003
10	20°06'06.9"	098°43'43.8"		X=528346	Y=2222783
11	20°05'37.4"	098°43'55.9"		X=527996	Y=2221874
12	20°05'35.8"	098°44'06.8"		X=527807	Y=2222038
13	20°05'15.3"	098°44'19.6"		X=527311	Y=2221194
14	20°05'15.8"	098°44'21.9"		X=527244	Y=2221209

15	20°05'12.0"	098°44'24.9"		X=527157	Y=2221094
16	20°05'12.7"	098°44'26.5"		X=527109	Y=2221115
17	20°05'08.7"	098°44'27.9"		X=527070	Y=2220991

VERTICES Y SUBVERTICES DE LA POLIGONAL					
	Norte	Oeste	Observación	Coordenada	Coordenada
18	20°05'22.4"	098°44'57.6"		X=526206	Y=2221412
19	20°04'56.9"	098°45'03.2"		X=526044	Y=2220626
19 ^a				X=525954	Y=2220163
19b				X=525589	Y=2219839
20	20°04'01.3"	098°45'35.5"		X=525109	Y=2218917
21	20°04'10.8"	098°46'07.6"		X=524176	Y=2219208
21 ^a				X=523986	Y=2218877
21b				X=523788	Y=2218590
21c				X=523572	Y=2218269
22	20°03'29.0"	098°46'38.7"		X=523274	Y=2217920
23	20°03'22.3"	098°46'26.6"		X=523625	Y=2217715
24	20°03'19.6"	098°46'28.5"		X=523565	Y=2217620
25	20°03'06.7"	098°46'05.2"		X=524248	Y=2217238
25a				X=523893	Y=2216525
25b				X=523602	Y=2215832
26	20°02'03.0"	098°46'34.2"		X=523407	Y=2215279
27	20°01'59.2"	098°46'27.3"		X=523811	Y=2215038
28	20°01'28.4"	098°46'33.5"		X=523643	Y=2214105

TERCERA.- Que ambos Municipios reconocen la existencia de un conflicto de límites debido a la conurbación existente entre ellos, por los que han decidido modificar los límites establecidos por la última declaratoria, mismos que se establecerán de conformidad a la memoria descriptiva y al plano que se anexa.

CUARTA.- Ambos Municipios, a través de las Dependencias encargadas del desarrollo urbano y de las obras públicas, procederán a identificar a la brevedad,

los límites Municipales marcando los vértices y coordenadas descritas en las cláusulas anteriores, mediante mojoneras de fácil identificación, y el costo de dichas mojoneras correrán por partes iguales para cada Ayuntamiento.

QUINTA.- Las partes dan su consentimiento para la celebración del presente Convenio de Modificación de Límites Territoriales esto en atención a las facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado.

SEXTA.- Ambas partes reconocen sus nuevos límites territoriales de sus respectivos Municipios de conformidad a la memoria descriptiva y el plano que se anexa al presente acto jurídico en comento el cual firmado por las partes integrantes de este Convenio, obligándose ambos Municipios a respetar éstos.

SEPTIMA.- Como resultado del acuerdo citado en las cláusulas que antecede se genera el compromiso por ambos Municipios de respetar una franja de amortiguamiento que comprende 500 metros lineales a partir del límite hacia el interior de cada Municipio, así mismo se considerará al área protegida del cerro de cubitos en sus límites para dar continuidad a la misma área de amortiguamiento la cual tiene como finalidad regular todas y cada una de las actividades que se consideren perjudiquen a uno u a otro Municipio obligándose a resarcir el daño o perjuicio y suspender de forma definitiva cualquier tipo de actividad en la misma zona de amortiguamiento de acuerdo a lo que se establezca en los anexos.

OCTAVA.- Que ambas Asambleas se comprometen a someter a su autorización cualquier desarrollo que pretenda ubicarse en el territorio de la franja de amortiguamiento antes citada, que afecte los intereses de las partes.

NOVENA.- Que mediante el presente acuerdo hacen solicitud expresa al Honorable Congreso del Estado, las Asambleas Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma para que se ratifique el Decreto de zona protegida los terrenos ubicados a un costado del Boulevard Colosio a la altura de la Policía Federal Preventiva, (DE LA CUAL SE ANEXA FOTOGRAFIA SATELITAL), con la intención de prohibir cualquier tipo de desarrollo en dicha área.

DECIMA.- Las partes convienen que para la planeación de la zona metropolitana y la área de amortiguamiento de la cual son parte ambos Municipios, éstos se coordinarán a través de las áreas encargadas de la operación urbana de sus respectivos Municipios, con base en lo que establece en la agenda de trabajo y el anexo correspondiente.

DECIMO PRIMERA.- Para dar certeza jurídica en cuanto a los límites territoriales, las vías de comunicación primarias y secundarias donde concurren los Municipios y que sean parte de los límites que se describen quedarán en el Municipio de Pachuca de Soto, en el entendido de que las vías primarias y secundarias que se encuentren en el territorio de Mineral de la Reforma serán de su jurisdicción; en

ambos caso se sujetarán a lo establecido en la cláusula primera y segunda del presente Convenio, así mismo se garantiza el no dividir o fraccionar de forma alguna a cualquier colonia, fraccionamiento, o comunidad.

DECIMO SEGUNDA.- Los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma se obligan en el término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, a entregar los expedientes técnicos de áreas y zonas, claves catastrales y demás documentos relativos a dictámenes técnicos, licencias y autorizaciones, que conforme a los reconocimientos de límites Municipales, corresponden a sus respectivos territorios.

DECIMO TERCERA.- Las obras públicas que están en proceso, serán concluidas por la autoridad administrativa del Municipio que actualmente las tiene a su cargo, y una vez concluidas, de ser necesario, se procederá a la entrega al Municipio que corresponda conforme a su ubicación.

DECIMO CUARTA.- Las autorizaciones, permisos y licencias relativos al uso de suelo, divisiones y subdivisiones, lotificaciones, fraccionamientos y demás actos que se refieran al territorio cuyos límites se reconocen en este Convenio, se seguirán tramitando, hasta su conclusión, ante la Autoridad que los inició. A partir de la publicación del Decreto de Ratificación de la H. Legislatura del Estado, será competente la Autoridad del lugar donde se ubique el predio correspondiente.

DECIMO QUINTA.- Los Gobiernos Municipales como partes en este acto jurídico se comprometen, a que una vez aprobado el presente Convenio por parte del H. Congreso del Estado, cada uno cubrirá el importe que le genere la difusión del presente Convenio dentro de sus límites territoriales a fin de dar a conocer a sus respectivos habitantes, su Jurisdicción Municipal a la que pertenecen estos para los fines legales a que haya lugar.

DECIMO SEXTA.- Los Municipios en forma conjunta solicitan al H. Congreso del Estado, deje sin efecto los que anteriormente delimitaban los límites entre ambos Municipios, mismos que se especifican en el antecedente número tres del presente instrumento.

DECIMO SEPTIMA.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan formar una Comisión bipartita integrada por quienes se reconocen como el Municipio, que resuelva las cuestiones que se presenten y en su caso, darle la intervención que corresponda al Congreso del Estado.

DECIMO OCTAVA.- A partir de la entrada en vigencia del Decreto de ratificación del Congreso del Estado, por mutuo consentimiento de las partes que en él intervienen, se revoquen los Decretos sobre los Límites publicados con anterioridad, correspondiendo al Congreso del Estado, conforme a sus

atribuciones, declarar lo que en derecho proceda.

DECIMO NOVENA.- Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el presente Convenio se presentará ante el Congreso del Estado a efecto de que ratifique su contenido por cuanto hace al reconocimiento y fijación de los límites Municipales entre Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma.

VIGESIMA.- Ambas partes acuerdan, que en forma coordinada las Secretarías en conjunto con los representantes de legales de los de los Ayuntamientos de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, integrarán el expediente completo a efecto de remitirlo al Congreso del Estado.

VIGESIMO PRIMERA.- Lo no previsto en el cuerpo del presente Convenio, se remitirá a los anexos correspondientes, los cuales forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto los Decretos: Número 15 de fecha 15 de noviembre de 1941, decretado, por la XXXVI Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, y Decreto 16, decretado, por la XLVII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de enero de 1973.

TRANSITORIO.

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-
DADO EN**

**LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA
CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA SECRETARIO

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.
ANGELES MORENO.**

cdv

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL
PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y
CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DELMES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG